

C.U.T. N° 160574-2014

# Resolución Directoral

Nº 1221 -2015-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 0 7 AGO 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT Nº 160574 de fecha 22 de Diciembre del 2014, presentado por el Ing. Cesar Alfredo Caipo Trujillo, conteniendo el informe del estudio "Demarcación de Faja Marginal de un tramo (4.00 Km) del rio Huaura en ambas márgenes, tramo ubicado entre el sector Carquín Chico hasta 1.5 Km. aguas arriba de la Empresa AGROIMPER y GRAÑA y MONTERO (Ex Norvial)", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338 determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el Artículo 114°, del Reglamento de la Ley 29338, Señala que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo a los siguientes criterios: a.- La magnitud e importancia de las estructuras de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación entre otros; b.- El espacio para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c.- el espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d.- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23 de Mayo de 2011, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales; cuyo numeral 7.4 del artículo 7° establece los criterios para el dimensionamiento de la faja marginal en los canales, drenes, estructuras de captación y otros determinando lo siguiente: a) En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal. b) En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento;



Que, mediante el Plan Operativo Institucional 2014, aprobado con Resolución Jefatural N° 563-2013-ANA, se considera en la meta 134 la Tarea N° 5 "Demarcación de la Faja Marginal Ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza"

Que, mediante Informe de Opinión N° 162-2014-ANA-AAA.CF-SDCPRH, de fecha 24 de Diciembre del 2014, la Sub Direccion de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, manifiesta que de acuerdo a los términos de referencia, el producto del contratado es la presentación del informe del estudio "Demarcación de Faja Marginal de un tramo (4.00 Km) del rio Huaura en ambas márgenes, tramo ubicado entre el sector Carquín Chico hasta 1.5 Km. aguas arriba de la Empresa AGROIMPER y GRAÑA y MONTERO (Ex Norvial)"; que con fecha 22 de Diciembre del 2014 el Ing. Cesar Alfredo Caipo Trujillo, ha presentado a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, el informe del estudio Demarcación de Faja Marginal, el cual consta de 107 folios en un (01) tomo que contiene el texto y los anexos; y concluye indicando que el informe se encuentra completo y conforme, recomendando el pago correspondiente solicitado por el profesional, según sus términos de referencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2015-ANA-AAA.CF-SDCPRH/CJPV, de fecha 09 de Marzo del 2015, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que el estudio "Demarcación de Faja Marginal de un tramo (4.00 Km) del rio Huaura en ambas márgenes, tramo ubicado entre el sector Carquín Chico hasta 1.5 Km. aguas arriba de la Empresa AGROIMPER y GRAÑA y MONTERO (Ex Norvial)", se encuentra desarrollado de conformidad al contenido del Estudio de delimitación de Faja Marginal (Anexo I) del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; que es de la opinión que se debe aprobar el Estudio "Demarcación de Faja Marginal de un tramo (4.00 Km) del rio Huaura en ambas márgenes, tramo ubicado entre el sector Carquín Chico hasta 1.5 Km. aguas arriba de la Empresa AGROIMPER y GRAÑA y MONTERO (Ex Norvial)"; y recomienda derivar a la Unidad de secsoría Jurídica, con la finalidad de que proceda a proyectar la Resolución Directoral correspondiente, mas mismo recomienda que los puntos Geodésicos establecidos en el presente estudio formen parte de la sector de datos de la Autoridad Nacional del Agua en este Valle;

Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT Nº 160574 -2014 mediante el cual el Ing. Cesar Alfredo Caipo Trujillo, ha presentado a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, el informe del estudio "Demarcación de Faja Marginal de un tramo (4.00 Km) del rio Huaura en ambas márgenes, tramo ubicado entre el sector Carquín Chico hasta 1.5 Km. aguas arriba de la Empresa AGROIMPER y GRAÑA y MONTERO (Ex Norvial)", el cual consta de 107 folios en un (01) tomo que contiene el texto y los anexos correspondientes; Que en el referido informe se han desarrollado los temas como parámetros para la determinación de límites de afectación Hidrológicos, Hidráulicos, Medio Ambientales, así como también aspectos geográficos y fisiográficos del tramo, dando como resultado la señalización de la Faja Marginal del tramo en estudio presentando los anexos (mapas, Perfiles de Flujo, Perfiles de velocidad, Numero de FROUDE, Características Hidráulicas y Secciones Transversales) establecer la delimitación en las coordenadas de Inicio 212 807 Este y 8 773 445 Norte - Final 218 733 Este y 8 775 343 Norte; la faja marginal estará delimitada por un total de 83 hitos georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 de los cuales 49 hitos corresponden a la margen Derecha y 34 hitos a la margen Izquierda; que el estudio mencionado se encuentra desarrollado de conformidad al contenido del Estudio de Delimitación de Faja Marginal (Anexo I) del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, por lo que es procedente aprobar el Estudio "Demarcación de Faja Marginal de un tramo (4.00 Km) del rio Huaura en ambas márgenes, tramo ubicado entre el sector



Carquín Chico hasta 1.5 Km. aguas arriba de la Empresa AGROIMPER y GRAÑA y MONTERO (Ex Norvial)";

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal Nº 00110-2015-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 25 de Marzo del 2015, con el visto de la Sub - Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso r) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estudio "Demarcación de Faja Marginal de un tramo (4.00 Km) del rio Huaura en ambas márgenes, tramo ubicado entre el sector Carquín Chico hasta 1.5 Km. aguas arriba de la Empresa AGROIMPER y GRAÑA y MONTERO (Ex Norvial)", conforme a los anexos N° 1 y 2 que se adjuntan a la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Rio	Sector	Inicio		Final		Tramo
		Este	Norte	Este	Norte	(km)
Huaura	Carquin Chico hasta 1.5 Km. aguas arriba de la Empresa AGROIMPER y Graña y Montero (EX NORVIAL)	212 807	8 773 445	218 733	8 775 343	7.0

ARTÍCULO 2°.- Disponer que los puntos Geodésicos establecidos en el presente estudio, formen parte de la base de datos de la Autoridad Nacional del Agua en este Valle, los cuales se detallan a continuación:

/	DAO NAC	IONAL DE	-
- 4UF	:na L04	BO!	10 5
DECL SOR'S	ANCAJI	MA DJEL	A E
/	Trative strative	del Aqua	3

RED GEODESICA HUAURA				
Punto de Control	Este	Norte	Cota	
GPS-08	217549	8774974	92.235	
GPS-09	225692	8774327	168.449	

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Asociación Junta de Usuarios de Agua del Distrito de riego Huaura, a la Municipalidad Distrital de Huaura, Gobierno Regional de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Lima y Callao, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales y remitir copia a la ALA Chancay Huaura, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la Faja Marginal en el tramo delimitado, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

C.c Archive AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CANETE FORTALEZA

ING. JULIO ANTONIO CASTILLO PORREA
Director



## Anexo Nº 1

RELACIÓN DE HITOS GEOREFERENCIADOS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LA FAJA MARGINAL					
Progresiva	Codigo	MARGEN DERECHA			
del tramo del curso fluvial	del Hito	Este	Norte	Cota	
0+000	H1	212,835	8,773,708	38.240	
0+125	H2	212,952	8,773,755	36.006	
0+200	Н3	213,056	8,773,719	30.566	
0+475	H4	213,331	8,773,819	34.479	
1+000	Н5	213,815	8,773,913	57.124	
1+150	Н6	213,904	8,774,042	59.306	
1+225	H7	213,963	8,774,101	59.706	
1+325	Н8	214,069	8,774,150	59.083	
1+475	Н9	214,227	8,774,179	61.082	
1+550	H10	214,260	8,774,241	65.800	
1+700	H11	214,435	8,774,247	66.952	
1+875	H12	214,581	8,774,355	68.987	
1+975	H13	214,691	8,774,412	70.442	
2+125	H14	214,859	8,774,382	70.442	
2+200	H15	214,921	8,774,413	73.805	
2+250	H16	214,991	8,774,406	72.918	
2+300	H17	215,039	8,774,446	75.361	
2+400	H18	215,145	8,774,430	77.616	
2+475	H19	215,236	8,774,443	78.311	
2+625	H20	215,390	8,774,406	79.306	
2+750	H21	215,522	8,774,360	77.666	
2+825	H22	215,586	8,774,372	80,458	
2+925	H23				
		215,672	8,774,310	81.729	
3+000	H24	215,763	8,774,281	80.547	
3+125	H25	215,864	8,774,296	81.254	
3+525	H26	216,082	8,774,616	82.792	
3+550	H27	216,133	8,774,607	80.015	
3+600	H28	216,140	8,774,682	79.835	
3+650	H29	216,169	8,774,745	80.028	
3+700	H30	216,216	8,774,740	81.875	
3+775	H31	216,270	8,774,784	78.677	
3+975	H32	216,457	8,774,851	77.254	
4+075	H33	216,590	8,774,884	77.348	
4+225	H34	216,737	8,774,906	77.218	
4+775	H35	217,291	8,774,950	83.631	
4+875	H36	217,401	8,775,022	90.303	
4+975	H37	217,495	8,775,017	87.295	
5+050	H38	217,541	8,774,956	87.686	
5+350	H39	217,721	8,775,149	92.024	
5+375	H40	217,747	8,775,187	89.817	
5+600	H41	217,991	8,775,322	92.476	
5+775	H42	218,176	8,775,276	94.583	
5+975	H43	218,374	8,775,319	97.683	
6+125	H44	218,527	8,775,301	98.656	
6+400	H45	218,757	8,775,451	102.450	
6+500	H46	218,851	8,775,435	102.482	
6+600	H47	218,942	8,775,496	104.528	
6+675	H48	219,021	8,775,492	105.576	
6+825	H49	219,179	8,775,534	107.357	









#### Anexo N° 2







